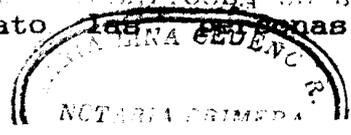


continuación se expresan: Ramón Fernando Delgado Pico, casado,
NUMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA (450)
 ejecutivo; Paula Julia Delgado Pico, casada, modista; María
CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
 Leonor Delgado Pico, casada, modista; Georgi Milton Delgado
DENOMINADA ESTACIÓN DE SERVICIO METROPOLITANSER CIA. LTDA. -
 Pico, soltero, sastre. Los comparecientes declaran que son
QUE OTORGAN LOS SEÑORES: RAMÓN FERNANDO DELGADO PICO, PAULA
 mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de
JULIA DELGADO PICO, MARIA LEONOR DELGADO PICO Y GEORGI
 legalmente capaces para celebrar y legalmente capaces para
MILTÓN DELGADO PICO
 como se declara en el presente instrumento, como

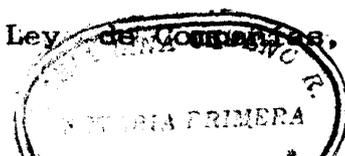
CUANTIA DE S/. 300.000.000,00.-

En la ciudad de Manta, cabecera del Cantón del mismo nombre,
 provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día jueves dos
 de Abril de mil novecientos noventa y ocho, ante mi Abogada
 María Lina Cedeño Rivas Notaria Pública Primera del Cantón,
 comparecen por única parte los señores: Ramón Fernando Delgado
 Pico, casado, ejecutivo; Paula Julia Delgado Pico, casada,
 modista; María Leonor Delgado Pico, casada, modista; Georgi
 Milton Delgado Pico, soltero, sastre.; los comparecientes son
 mayores de edad, ecuatorianos, con domicilios en este puerto,
 legalmente capacitados para contratar y obligarse, a quienes
 de conocerles personalmente y de haberme presentado sus
 respectivas cédula de ciudadanía doy fé.- Bien instruidos en
 el objeto y resultado de esta escritura de "CONSTITUCIÓN DE
 COMPANIA", a cuyo otorgamiento proceden por sus propios y
 personales derechos, con amplia libertad y conocimiento para
 que sea elevada escritura pública me presentan la minuta cuyo
 texto es el siguiente: SENOR NOTARIO: En el Protocolo de la
 Notaría a su cargo sirvase incorporar una de Constitución de
 Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas
 siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la
 suscripción del presente contrato las personas que a

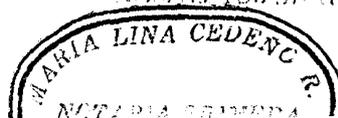


continuación se expresan: Ramón Fernando Delgado Pico, casado, ejecutivo; Paula Julia Delgado Pico, casada, modista; María Leonor Delgado Pico, casada, modista; Georgi Milton Delgado Pico, soltero, sastre. Los comparecientes declaran que son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Manta, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, quienes declaran que es su deseo constituir, como efecto constituyen una compañía de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Ciudad de Montecristi, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, la misma que se regirá por el Código de Comercio, Código Civil, Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como por los Estatutos que a continuación se expresarán, tal como lo establece el Artículo uno de la Ley de Compañías. Los comparecientes expresan que concurren a la suscripción del presente contrato de manera voluntaria, sin que hayan sido obligados ni física ni psicológicamente, habiendo aprobado los presentes Estatutos de la Empresa que se denomina ESTACIÓN DE SERVICIO METROPOLITANSERV CIA. LTDA.-- ESTATUTOS DE LA EMPRESA ESTACIÓN DE SERVICIO METROPOLITANSERV CIA. LTDA.-- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- El nombre de la Empresa es ESTACIÓN DE SERVICIO METROPOLITANSERV CIA. LTDA.-- ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.-- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es dedicarse a la distribución, comercialización y venta de combustible, aceites de toda marca y clase para automotores pesados, semipesados y livianos, así como también la venta de gasolinas, en diferentes empaques, a través de

gasolineras, cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias, a las que está sometida esta clase de actividad. También podrá importar, distribuir y vender toda clase de repuestos automotrices para vehículos nacionales o extranjeros. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Montecristi, cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer, dentro y fuera de Montecristi, fuera de la Provincia de Manabí, así como también fuera del Ecuador, Sucursales y/o Agencias para igual finalidad, si así lo decidiere la Junta General de Socios. ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que regirán a partir de la inscripción del presente contrato constitutivo en el Registro de la Propiedad del cantón Montecristi, a su cargo el Registro Mercantil.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El Capital Suscrito de la Compañía es de TRESCIENTOS MILLONES 00/100 SUCRES (S/.300'000.000,00), dividido en trescientas mil participaciones de UN MIL 00/100 SUCRES de valor cada una, las mismas que, en conformidad con la Ley de Compañías, son iguales, acumulativas e indivisibles, numeradas del cero cero cero uno al trescientos mil. Las participaciones que estuvieren pagadas en su totalidad darán derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Socios y éstas son las participaciones liberadas. Las que no estén pagadas en su totalidad, tendrá derecho a voto en proporción a dicho valor pagado. Los certificados de aportación contendrán todas las características que establece la Ley de Compañías, debiendo



llevar las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. El capital suscrito se encuentra pagado en el cincuenta por ciento de cada participación; el saldo de éstas será cancelado en doce meses a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad, a su cargo el Registro Mercantil, del domicilio de la compañía. El número de participación que cada socio suscribe y paga en numerario se lo describe en la cláusula respectiva, más adelante.- ARTICULO SEPTIMO: Las participaciones se transfieren de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías. La compañía considerará como dueño de una o más participaciones a quien conste en el escritura constitutiva de la Empresa, en la escritura de Cesión de Participaciones y/o en el libro de socios y participaciones. ARTICULO OCTAVO: Cuando un certificado de aportación se perdiere o destruyere se procederá en conformidad a lo establecido al Artículo doscientos diez de la Ley de Compañías, para sustituir el deteriorado o el perdido, procediéndose a anular el certificado pertinente y a conferir el nuevo a favor del socio respectivo.- ARTICULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General, el Presidente Ejecutivo, el Gerente Comercial.- ARTICULO DECIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General es el representante Legal judicial y extrajudicial de la Compañía. También ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa el Presidente Ejecutivo; ambos administradores la ejercen en forma individual.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA

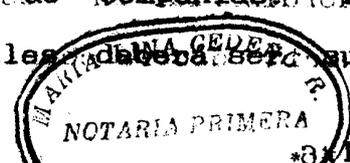


JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, a los administradores, representantes legales, etc.

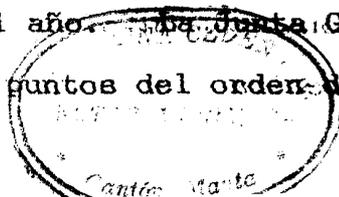
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Toda convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, firmada por el Gerente General y/o por el Presidente Ejecutivo, dirigida al domicilio señalado por el socio en los registros de la compañía. La convocatoria contendrá todos los requisitos establecidos en el Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas dictado por la Superintendencia de Compañías. En la convocatoria se hará constar la fecha, hora, día, lugar y los puntos a tratarse en la convocatoria.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: QUÓRUM. El Quórum de la Junta General de Socios, lo establece la Ley de Compañías, tanto para el quórum de instalación como para el quórum decisorio.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se considerará convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para considerar y decidir cualquier asunto, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social pagado, y los socios acepten por unanimidad declararse constituidos en Junta General y, así mismo, se pongan de acuerdo, unánimemente en los puntos a tratarse en dicha Junta. Estas Juntas se llaman Universales o Totalitarias, debiendo someterse a lo que dispone el Artículo 280 de la Ley de Compañías. El acta respectiva de estas Juntas Universales será suscrita



por todos los socios o representantes concurrentes bajo pena de nulidad si no firmaren.- ARTICULO DECIMO QUINTO: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta y uno por ciento del Capital Pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General; este último hará las veces de Secretario de la Junta y si no estuviere presente o excusare por algún motivo, los socios concurrentes designarán un Secretario Ad-hoc.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta poder dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces. Los socios no podrán hacerse representar ni por el Presidente Ejecutivo, ni por el Gerente General, así como tampoco por el Comisario si lo hubiere, en conformidad con lo que establece el Artículo 224 de la Ley de Compañías. También se puede utilizar, de acuerdo a la Ley referida Poder Notarial Especial o General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Hay dos clases de juntas generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y las Extraordinarias en cualquier época del año. Toda Junta General Ordinaria deberá considerar entre los puntos del orden del día



lo establecido en la Ley de Compañías. Las Extraordinarias se reunirán cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, o también quien haga sus veces, o cuando lo solicitare a éste o a aquel uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: Tanto las Juntas

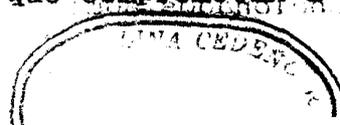
Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo y hará las veces de Secretario de éstas el Gerente General o quien lo subrogue. De cada Junta General se levantará el acta respectiva la que será suscrita por el Presidente Ejecutivo y el Secretario de la misma; esta acta podrá ser aprobada en las misma sesión o quince días después. Cuando faltare el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General los socios concurrentes designarán al

Presidente y un Secretario Ad-Hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Salvo los casos excepcionales para los que señala la Ley de Compañía, la decisión se tomará por mayoría de votos.-

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son todas aquellas establecidas en la Ley de Compañías, entre las que figuran la designación y/o remoción del [REDACTED], así como

también del Gerente Comercial; estos administradores [REDACTED] en el desempeño de sus [REDACTED] que correrán a partir de la inscripción de sus respectivos nombramientos en el Registro de la Propiedad, a su cargo el Registro Mercantil del cantón Montecristi, aceptar las renunciaciones de los mencionados administradores, establecerlos [REDACTED] de dicho

organismo así lo decida, sus emolumentos mensuales. Conocer los informes y pronunciarse sobre ellos, sobre los balances que presente el Gerente con la firma de éste y del Contador de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- El Fondo de Reserva Legal será el establecido por la Ley de Compañía. También podrá formarse un Fondo de Reserva Especial, siempre que la Junta General de Socios así lo decida. Las utilidades anuales de la Empresa serán repartidas luego de realizadas las deducciones legales el inventario de los bienes que tiene la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: El Ejercicio Económico de la Empresa terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Son causas de disolución y liquidación de la Compañía todas las establecidas en la Ley 31 de Reformatoria a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial número 222 del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. En caso de Disolución, hasta que la Junta General de Socios se reúna para designar un Liquidador Principal y un Suplente, actuará como titular de la Liquidación el Gerente General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEBERES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Todos éstos son aquellos que constan expresamente establecidos en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Para ser Presidente de la Empresa se necesita ser socio de la misma y podrá ser indefinidamente por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL El Gerente General tendrá facultad ilimitada para firmar contratos que comprometan a la



Compañía por cualquier cuantía, pero tendrá la obligación de informar a la Junta General Ordinaria de Ordinaria de Socios.

El Presidente Ejecutivo también tendrá la misma facultad y obligación de informar a la Junta. Ambos intervendrán

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE

COMERCIAL.- Esta actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo; entre sus facultades está la de coordinar la política de comercialización y de las ventas, así como de las importaciones y distribución a la que se va a someter la Compañía en su actividad social.- **ARTICULO**

VIGESIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-La suscripción de

las participaciones es la siguientes:

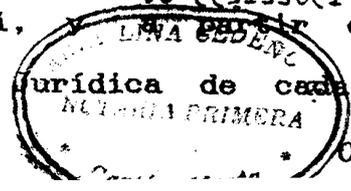
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO PARTICI.
Paula Julia Delgado Pico	75'000.000,00	37'500.000,00	37'500.000,00	75.000
Georgi Milton Delgado Pico	75'000.000,00	37'500.000,00	37'500.000,00	75.000
Maria Leonor Delgado Pico	75'000.000,00	37'500.000,00	37'500.000,00	75.000
Ramón Fernando Delgado Pico	75'000.000,00	37'500.000,00	37'500.000,00	75.000
TOTALES	300.000.000,00	150'000.000,00	150'000.000,00	300.000

SEGUNDA: Los socios de mutuo acuerdo designan a los siguientes

administradores: para Presidente Ejecutivo nombran al señor **GEORGI MILTON DELGADO PICO**; para Gerente General al señor **RAMON FERNANDO DELGADO PICO**; y, para Gerente Comercial a la señora **MARIA LEONOR DELGADO PICO**.- Todos los administradores

inscribirán sus respectivos nombramientos en el Registro de la Propiedad del cantón Montecristi,

inscripción nacerá la Personaría jurídica de cada uno de



ellos. Se protocoliza como documento habilitante, en esta Escritura Pública, el Certificado de Integración de Capital conferido por el Banco la Previsora Sucursal en Manta. El Capital Suscrito y no pagado de cada una de las participaciones, es decir, el cincuenta por ciento restante será cubierto en el plazo de doce meses, que correrá a partir de la inscripción de este Contrato en el Registro de la Propiedad del cantón Montecristi, a su cargo el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura.-
 f) Abg. Victor Hugo Andrade Mendoza Matr. # 1316 del CAM.- (HASTA AQUI LA MINUTA).- Los señores otorgantes aprueban y se ratifican en el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surtan sus efectos legales.- Se cumplieron con todos los preceptos de Ley.- Leída que les fue la presente escritura pública a los señores otorgantes por mi la Notaria de Principio a fin y en alta voz, la aprueban quedando facultado uno de los interesados para que soliciten su inscripción en el Registro respectivo y ratificándose en su contenido firman conmigo la Notaria en unidad de acto.- Doy fé.-

Ramon Delgado
 RAMÓN FERNANDO DELGADO PICO

C.C. # 130194565-3.

Maria Delgado Pico
 MARIA LEONOR DELGADO PICO

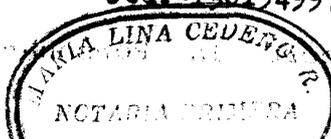
C.C. # 130221255-8.-

Paula Delgado
 PAULA JULIA DELGADO PICO

C.C. # 130221260-8.-

Georgi Milton Delgado
 GEORGI MILTON DELGADO PICO

Georgi M. Delgado
 Ced.-130194997-8.-



Se No-





BANCO LA PREVISORA

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Fecha: **MANTA, 31 de Marzo/98** No. **31** V/ Depósito **150.000.000,00**

Interés Anual: **31%**

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de. . . **CIENTO CINCUENTA MILLONES**

a la cuenta **INTEGRACION DE CAPITAL** de la Compañía en formación, **ESTACION DE SERVICIOS METROPOLITAN SER CIA. LTDA.**, que corresponde

RAMON FERNANDO DELGADO PICO S/. 37.500.000,00

GEORGI MILTON DELGADO PICO 37.500.000,00

MARIA LEONOR DELGADO PICO 37.500.000,00

PAULA JULIA DELGADO PICO 37.500.000,00

150.000.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.- Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.- Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.- Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Si el retiro del depósito se hace antes de que se cumpla el plazo de 31 días No devengará intereses.

Atentamente,

BANCO LA PREVISORA
 SUGURSAL MANTA

ING. JUAN ALBERTO VERA
 SU GERENTE GENERAL

BOY-FE Que lo presenta **Fotocopia**
 Igual a su Original
 Manta
LA NOTARIA

Ab. Marta Lina Godano KAYA

Maria L. Cedeno
ABOGADA
Notaria Publica Primera
MANTA

TEMI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE
SELE Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO EN
SETE HOJAS UTILES

Manta

Maria L. Cedeno
ABOGADA
Notaria Publica
MANTA

DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA ESCRITURA MATRIZ, NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA, DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1998; HAY UNA RAZON QUE DICE: "DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION No. 98-4-1-1-00040, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1998, DICTADA POR EL SENOR ING. COM. JOSE PALMA INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, QUEDA APROBADO EL CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ESTACION DE SERVICIO METROPOLITANSER CIA. LTDA. LTDA."-- EN ESTA FECHA.-- MANTA, 30 DE ABRIL DE 1998.--

F) *Maria L. Cedeno*
ABOGADA
Notaria Publica Primera
MANTA
MANTA CEDENC E.
NOTARIA PRIMERA
Canton Manta

CEDE
PRIM
Manta

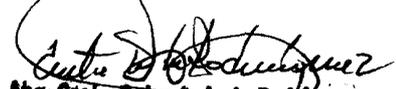


CERTIFICO:

QUE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA

EN ESTA FECHA SE PROCEDE A INSCRIBIR EN EL REGISTRO MERCANTIL -
TOMO UNO (1), CON EL NUMERO CATORCE (14), DE FOJAS 55, 56 ,
57,58,59,60,61,62 y 63, ANOTADA EN EL LIBRO REPERTORIO GENERAL
TOMO UNO (1), CON EL NUMERO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO -
(458), Y REPERTORIO MERCANTIL TOMO UNO (1), CON EL NUMERO CUA
RENIA Y DOS (42), Y POR ESTA MISMA ESCRITURA SE CUMPLE CON -
LA INSCRIPCION DE LA RESOLUCION NUMERO 98-4-1-1-00040, DE -
FECHA 28 DE ABRIL DE 1998, AUTORIZADA POR EL SEÑOR ING. COM .
JOSE PALMA PALMA INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, SE
DEJA ANOTADA EN SUS RESPECTIVOS LIBROS INDICES: GENERAL Y CONTROL
DE COMPAÑIAS, LITERALES : "D" y "C".

MONTECRISTI, ABRIL 30 DE 1.998


Abg. Greta Delgado A. de Rodríguez
Registradora de la Propiedad
CANTON MONTECRISTI

T.D.S.

RECEIVED

RECEIVED